

cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

En el edificio de la Casa Consistorial, el botiquín afecto a servicios generales estará bajo la custodia del Sr. Regente de la Casa Consistorial.

7. Las funciones asignadas a la Comisión de Salud Laboral quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene marque la legislación vigente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera: El importe de las retribuciones íntegras de los funcionarios de la Administración Municipal de Logroño vigentes a 31 de diciembre de 1.992, experimentarán en 1.993 el incremento establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el R.D. Ley 1/1993 de 8 de Enero (B.O.E. nº 10 de 12 de Enero de 1993), para el presente año, con las excepciones que la misma determina.

Segunda: La distribución horaria será competencia exclusiva de la Administración Municipal de Logroño en virtud de la facultad organizativa establecida por la legislación vigente. Los responsables de las Unidades o grupos de trabajo deberán formular propuestas de utilización de las horas de libre disponibilidad, salvo supuestos de urgencia debidamente constatados, y en todo caso no susceptibles de previsión.

La aplicación de dichas propuestas exigirá el previo informe de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo y autorizadas por la Comisión de Organización y Personal.

La Corporación se reserva la facultad de suspender la asignación de los referidos complementos en aquellos supuestos en que se observen serias disfunciones en su aplicación práctica, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

La Corporación podrá llevar a cabo la redistribución de las cantidades percibidas como retribuciones complementarias por los funcionarios de Habilitación Nacional y del grupo A con responsabilidades de Jefatura de Servicio o asimilados. Dicha redistribución no implicará incremento en la percepción íntegra total mensual, salvo los fijados con carácter general en el presente acuerdo

Tercera: Los funcionarios administrativos de administración general, que desempeñen, previo concurso puestos de trabajo de Jefatura de Negociado, percibirán el Complemento de Destino nivel 20. Asimismo se aplicará este Complemento de Destino al administrativo de administración general que desempeñe el puesto de trabajo de Secretario/a del Secretario General.

Cuarta: Se establece una cláusula de revisión salarial, que tendrá el mismo alcance y efectos, que la que, en su caso, se estableciere por la Administración Central del Estado para sus funcionarios.

Solo si no se estableciere dicha cláusula, o el importe generado por su aplicación fuere inferior a 15.000 Ptas., se abonará ésta o su diferencia respectivamente a todos los empleados municipales.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La aplicación efectiva de las cuantías señaladas para las gratificaciones por servicios especiales y prestaciones extraordinaria por enfermedad, surtirán efectos económicos desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera: La Corporación adoptará las medidas oportunas para que los funcionarios municipales, que por su edad, u otras razones tengan disminuida su capacidad, para misiones de particular esfuerzo y penosidad, sean destinados a puestos de trabajo adecuados a su capacidad disminuida, y siempre que conserven la aptitud suficiente para el desempeño del nuevo puesto de trabajo y a ser posible dentro del servicio donde estén adscritos. Con respecto a su régimen retributivo, se estará a lo establecido en el presente acuerdo.

Segunda: No se dará publicidad a los datos personales de los funcionarios, retirándose de las dependencias de libre acceso para el público todas aquellas listas o referencias personales del funcionario. Dichas listas podrán colocarse en dependencias destinadas exclusivamente a uso de los funcionarios.

Tercera: Los funcionarios ocuparán los puestos de trabajo que correspondan a su clasificación profesional. En el supuesto de que un funcionario desista de ocupar un puesto de trabajo por circunstancias personales, automáticamente cesará en su derecho al percibo de las retribuciones complementarias que tuviera asignadas dicho puesto de trabajo.

**BASICAS SUELDO Y TRIENIOS 1.993**

	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO	SUELDO	TRIENIO
	M E N S U A L		A N U A L 14 meses		A N U A L 12 meses	
A)	141.927	5.448	1.986.978	76.272	1.703.126	65.381
B)	120.458	4.359	1.686.421	61.026	1.445.490	52.310
C)	89.793	3.271	1.257.102	45.794	1.077.511	39.251
D)	73.421	2.183	1.027.884	30.362	881.050	26.192
E)	67.027	1.638	938.788	22.932	804.322	19.650

**COMPLEMENTO DE DESTINO 1.993**

NIVEL	MENSUAL	NIVEL	IMPORTE ANUAL
30	124.626	30	1.495.513
29	111.786	29	1.341.457
28	107.086	28	1.285.027
27	102.383	27	1.228.596
26	89.821	26	1.077.854
25	79.692	25	956.299
24	74.989	24	899.868
23	70.289	23	843.462
22	65.585	22	787.019
21	60.893	21	730.711
20	56.563	20	678.756
19	53.672	19	644.066
18	50.784	18	609.413
17	47.895	17	574.736
16	45.008	16	540.095
15	42.118	15	505.417
14	39.230	14	470.764
13	36.341	13	436.086
12	33.451	12	401.409